

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2083 que modifica el artículo 4 de la Ley Nº 1892, del 29 de Diciembre de 1948, que modifica la Ley Nº 125 sobre División Territorial.—

G. O. Nº 6976, del 24 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2083.

UNICO.— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 1892,

promulgada el 29 de Diciembre de 1948 y publicada en la Gaceta Oficial N° 6662, para que rija del siguiente modo:

“Art. 4. — Desde el 1° de Enero de 1950, con el territorio correspondiente a las Secciones de Copey, Carbonera, Gozuela, Santa María y Sanita, pertenecientes a la Común de Monte Cristi, quedará constituida una nueva Común de la Provincia de Monte Cristi, que se denominará Común de Pepillo Salcedo y que tendrá como cabecera la villa de Pepillo Salcedo, que será construida en la bahía de Manzanillo, frente a la desembocadura del río Masacre.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.